



*C/ Eusebio Navarro, 29
(35003) Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 390 043 Fax: 928 390 044*

Las Palmas de Gran Canaria, a 07 de marzo 2022

REFERENCIA: Circular Marzo 2022

Muy Señores nuestros,

Tal y como les comentábamos en nuestra circular del pasado mes de febrero, y a pesar del varapalo que ha supuesto para el Gobierno de este país la [Sentencia de 27 de enero de 2022, asunto C-788/19](#) del Tribunal Europeo, por la que se declara que la legislación nacional que obliga a los residentes fiscales en España a declarar sus bienes o derechos situados en el extranjero es contraria al Derecho de la Unión, persiste la obligatoriedad de presentar el modelo 720 en un plazo que finaliza este mes de marzo, por cuanto en la citada Sentencia lo que se rechaza son las tres cuestiones que siguen, y que no afectan como podemos ver a la obligatoriedad de la presentación de la declaración.

1. La primera de ellas se refiere a la prescripción, señalándose que el cuestionarse por la Administración tributaria una prescripción ya consumada en favor del contribuyente vulnera la exigencia fundamental de seguridad jurídica, por lo que no cabe proceder sin limitación temporal alguna a la regularización del impuesto adeudado.
2. La segunda se refiere al importe de las sanciones, pues se considera que la sanción del 150% a aplicar sobre la cuota del impuesto, calculado en base al valor de los bienes no declarados, le confiere un carácter extremadamente represivo, y que su acumulación con las multas de cuantía fija previstas adicionalmente puede dar lugar, en muchos casos, a que el importe total de las cantidades adeudadas por el contribuyente supere el 100 % del valor de sus bienes en el extranjero, algo que constituye un menoscabo desproporcionado de la libre circulación de capitales.
3. La tercera se refiere a la proporción de las sanciones en relación con las impuestas en otras obligaciones informativas de carácter nacional.

Así las cosas, y en pleno proceso de la modificación informativa que se está llevando a cabo en ambas Cámaras, siendo la intención del Gobierno que la citada modificación esté en vigor antes de que finalice el plazo de declaración, les recordamos las cuestiones fundamentales de este [MODELO 720](#)

- De los bienes en el extranjero se puede ser titular (jurídico o real), autorizado o beneficiario.
- Obligados a presentar si en cualquiera de los bloques o grupos diferenciados: cuentas, valores o inmuebles, su valor fuera superior a los 50.000€ cualquiera que sea el porcentaje que se detente.
- De haber presentado declaración con anterioridad, se presentará de nuevo cuando la variación por bloque de un año a otro sea superior a los 20.000€ y en todo caso cuando se transmita el bien o derecho.

Una información mas detallada puede verla en nuestras [NOTAS modelo 720](#)

Si considera que en su caso está obligado a presentar este modelo, le rogamos se ponga por favor en contacto con nosotros a fin de que podamos recabar los datos que nos harían falta para su cumplimentación; en cualquier caso de haberlo presentado en anteriores ejercicios nosotros lo llamaremos a tales efectos.

Esperando que esta información sea de su interés y quedando a su disposición para resolver cualquier duda, atentamente les saludan.